

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 08**

**06 DE FEBRERO DE 2003**

“Por la cual se establece el Programa Especial de Crédito para Indígenas en  
Convenio con la Red de Solidaridad Social”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto  
1313 de 1990 y la Ley 101 de 1993,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 101 de 1993, Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO-, para que mediante encargos fiduciarios o convenios suscritos con las entidades autorizadas para redescantar en FINAGRO, y con cargo a los recursos que traslade el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas -PMA-, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo celebrado el 13 de diciembre de 2002 entre FINAGRO y la Red de Solidaridad Social, redescuento o coloque en forma directa los créditos destinados a financiar proyectos desarrollados por Comunidades Indígenas a través de esquemas asociativos, que contribuyan a su reactivación social y económica, respetando su autonomía y fortaleciendo su cultura.

**PARÁGRAFO:** Los gastos administrativos en que incurra FINAGRO por la implementación y ejecución del Convenio soporte de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del programa, previa justificación ante la Red de Solidaridad Social

**ARTÍCULO 2º.-** Las Condiciones financieras de los créditos que se concedan en cumplimiento de la presente Resolución, serán:

Margen de Redescuento:	100%
Tasa de Redescuento:	IPC menos dos puntos porcentuales (2%)
Tasa máxima de colocación:	IPC mas tres puntos porcentuales (3%)

**PARÁGRAFO:** En caso de agotarse los recursos trasladados por el PMA, las Comunidades Indígenas podrán acceder a las líneas ordinarias de crédito de FINAGRO, en las condiciones y con las garantías previstas para créditos asociativos de pequeños productores.

**ARTÍCULO 3º.-** Los proyectos que se financien con créditos otorgados en las condiciones previstas en esta resolución, podrán acceder al beneficio del ICR y del CIF. El riesgo de la operación será asumido por FINAGRO con cargo a los recursos trasladados.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución, los cuales deberán incluir un control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

**CARLOS GUSTAVO CANO SANZ**  
Presidente

**DAVID GUERRERO PÉREZ**  
Secretario